

REFERENCIA: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN (2017-00083-00)
DEMANDANTE: DE OFICIO
PERSONA CON DISCAPACIDAD: BEYER FERNANDO AVILA VARGAS
GUARDADORA: LUZ MARINA AVILA VARGAS
RERADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00070-00
INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.


SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

- Convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 57 de la ley 1996 de dos mil diecinueve (2019), la cual se realizará el catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 AM) por la plataforma LIFESIZE. Por Secretaría remítanse los enlaces correspondientes.
- Requiérase al apoderado designado, así como a la señora LUZ MARINA AVILA VARGAS para que de conformidad con el numeral segundo del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, procedan a presentar quince días antes de la audiencia, un informe de valoración de apoyos. Para el efecto podrán acudir a cualquiera de los entes públicos o privados a que hace referencia el artículo 11 de la citada ley:

“Art. 11. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos. (...)”

- Decrétense las siguientes pruebas:
- Entrevista al señor BEYER FERNANDO AVILA VARGAS, persona declarada en interdicción.
- Interrogatorio de LUZ MARINA AVILA VARGAS, en su calidad de Guardadora.
- Declaración de la señora MARIA DE LOS ANGELES VARGAS, en su calidad de progenitora de BEYER FERNANDO AVILA VARGAS.

Las pruebas se recepcionarán dentro de la audiencia convocada y de no existir objeción o requerirse pruebas adicionales, se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 033 del veinte (20) de abril de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ae06dd8d3d234575f3ab2bc91b9f36af6bcf15d708b48dcb0821439fff2226**

Documento generado en 19/04/2023 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>